



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villamaría, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2023-00424-00

Auto 1547

En escrito que antecede el señor Jorge Eisler Osorio Medina, solicita al despacho se le conceda AMPARO DE POBREZA con la finalidad de que se le designe profesional del derecho que la asesore para iniciar y llevar a cabo “proceso de medidas de protección presentación de recurso de apelación”

Conforme lo prevé el artículo 90 del C. General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, a efectos de que sea corregida dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, en los siguientes puntos:

1. Deberá cumplir la solicitud con el requisito formal del artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso, pues no se dice quién es la persona que actúa como demandante y/o querellante; tampoco se suministra su número de identificación (o la manifestación de no conocerlo), ni su domicilio.
2. Deberá cumplir la solicitud con el requisito formal previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. General del Proceso, en cuanto a incluir la dirección física y la dirección electrónica del peticionario; lo anterior por cuanto en el acápite de notificaciones se indica que éste reside en “calle 41 A Nro. 26 A-40 los Alamos “-sic-, pero no precisa de qué ciudad o municipio,
3. Deberá aclarar para qué proceso es que pretende la designación de apoderado en amparo de pobreza, pues el que relaciona en el escrito es confuso en su enunciación cuando afirma “proceso de medidas de protección presentación de recurso de apelación”
4. Deberá el señor José Eisler indicar claramente en qué calidad solicita el amparo, es decir, si como demandante o demandado; el nombre de la autoridad donde cursa el proceso administrativo y/o judicial, pues nada de ello se indica en el escrito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior solicitud de AMPARO DE POBREZA signada por el señor **JOSÉ EISLER OSORIO MEDINA.**

**SEGUNDO:** Se le concede el termino de cinco (5) días a la solicitante, a efectos de que subsane la solicitud, so pena de ser rechazada (art. 90 C. G del P).

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1bf195e7ff31517c75723dd5885287e66668cfde8e448be0981feace36867d**

Documento generado en 17/11/2023 04:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**